



MOV

Asunto: Ordenación especial de tráfico por razones de seguridad vial en caso de ocupación de la vía por celebración de actividades en vía pública de interés general por su relevancia social y alto valor cultural

INSTRUCCIÓN MOV 2024-05

1. INTRODUCCIÓN

Las carreteras y, en general, las vías de uso público se construyen y señalizan específicamente para la circulación de vehículos a motor con el fin de facilitar los desplazamientos que la ciudadanía realiza cotidianamente para llegar a sus lugares de residencia, trabajo, ocio o prestación de diversos servicios de transporte.

Estos desplazamientos u ocupaciones más cotidianas de la calzada de una vía se consideran usos ordinarios de las vías y, con el fin mantener la seguridad y fluidez del tráfico, se organizan mediante unas normas y reglas de circulación que, para que sean efectivas y se logre dicho fin que deberán ser respetados por todas las personas que circulen por las mismas.

Aparte de estos usos ordinarios de la calzada de la vía, debemos tener en cuenta otros usos, en los que los desplazamientos u ocupaciones de la calzada de la vía tienen por objeto la celebración de alguna actividad. El texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (LSV en adelante) aprobada por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre contempla la posibilidad de celebrar eventos deportivos.

Pero, no solo eventos deportivos, sino que también se celebran otras actividades de naturaleza no deportiva para las que se requiere una ocupación o desplazamiento por la calzada de vías en las que, inevitablemente, no es posible observar todas las normas generales y las dispuestas por señales de tráfico, tal y como se hace durante el uso ordinario de las mismas.

La LSV, en su artículo 5, en el que se establecen las competencias que corresponden al Ministerio del Interior, solamente se la reconoce para la autorización de pruebas deportivas que deban celebrarse utilizando en todo o parte del recorrido carreteras estatales o travesías o, para informar, con carácter vinculante, las que vayan a concederse por otros órganos autonómicos o municipales.

Sin embargo, esas actividades no deportivas son de una gran relevancia social y alto valor cultural y, debido a esto, algunas de ellas han sido declaradas fiestas de interés turístico por alguna administración pública, aunque en muchas otras, a pesar de no disponer de esta declaración, también puede apreciarse en ellas características muy similares, en cuanto a su carácter y pretensiones.

Así pues, no cabe duda de que, igualmente, se trata de actividades de interés público y, por tanto, se pretende facilitar su celebración en condiciones de seguridad. No obstante, tal y

sgmovilidad@dgt.es

C/ JOSEFA VALCÁRCEL, 44
28027 MADRID
Tel.: 917143209





como se ha indicado anteriormente, en muchas de ellas es inevitable ocupar la calzada de vías de uso público, sin poder observar todas las normas generales y señales de tráfico.

Por todo ello, con objeto de garantizar la seguridad tanto de participantes como del resto de quienes usen esas vías, se estima oportuno que el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico (DGT en adelante), en ejercicio de las competencias establecidas en los puntos k) y n) del artículo 5 y el 6, respectivamente, de la LSV, apruebe una ordenación especial del tráfico tipo por razones de seguridad o fluidez de la circulación para este tipo de actividades, tal y como se prevé en el artículo 18 de la LSV y artículo 37 del Reglamento General de la Circulación (RGCir en adelante), aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

La ordenación especial establecida por motivos de seguridad y fluidez del tráfico solamente se establece a efectos de permitir una forma de circular u ocupar la calzada de una vía diferente a como, ordinariamente, estaría permitido por la normativa general y señalización de tráfico aplicables a la misma.

Así pues, dicha ordenación especial no constituye, en ningún caso, una autorización para poder celebrar u ocupar la vía y, la DGT la emitirá sin perjuicio de que las comunidades autónomas (CCAA en adelante) afectadas puedan haber dispuesto la necesidad de su obtención previa en su legislación de espectáculos públicos o así se contemple en la legislación de carreteras aplicable.

Asimismo, también debe destacarse que la ordenación especial nunca prevalecerá sobre la señalización que los titulares de la vía hubieran establecido en los tramos de las vías afectadas debido a obras o deficiencias en la infraestructura.

2. OBJETO

Esta Instrucción tiene por finalidad establecer, mediante resolución, la ordenación especial de tráfico que proceda por motivos de seguridad y fluidez de la circulación, cuando exista una ocupación o desplazamiento por la calzada o arcén de aquellas vías, donde la DGT tenga competencia para ello, debido a la celebración de una actividad en vía pública de interés general por su relevancia social y alto valor cultural.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La ordenación especial del tráfico procede, única y exclusivamente, cuando se aprecie una ocupación que provoque una alteración de la seguridad y fluidez del tráfico, aumentando el riesgo de accidente en vías donde la DGT tenga atribuidas competencias para la gestión del tráfico.

A estos efectos, conforme a lo dispuesto en el punto n), del artículo 5 de la LSV, la DGT podrá cerrar a la circulación carreteras o tramos de ellas por razones de fluidez y seguridad del tráfico. Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, se define carretera como toda vía de uso público proyectada, construida y señalizada fundamentalmente para la circulación de vehículos automóviles.

sgmovilidad@dgt.es

C/ JOSEFA VALCÁRCEL, 44
28027 MADRID
Tel.: 917143209

CSV : GEN-a157-b827-7533-f65f-87e5-ae58-3f96-bf5b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : PERE NAVARRO OLIVELLA | FECHA : 19/03/2024 12:39 | Sin acción específica





Por otro lado, el anexo I de la LSV define carretera como toda vía pública pavimentada situada fuera de poblado, salvo los tramos en travesía.

Así pues, conforme a las definiciones legales establecidas para carretera y teniendo en cuenta que, además, debe apreciarse una alteración de la seguridad y fluidez del tráfico; se considera que podrá adoptarse esta ordenación especial de tráfico cuando se trate de tramos de vías interurbanas de uso público pavimentadas, señalizadas fundamentalmente para la circulación de vehículos automóviles, situadas fuera de poblado, excepto travesías.

En cuanto a las travesías, solo se estimarán como tales aquellas en las que no existe una alternativa viaria por fuera de poblado. En todo caso, se tendrá en cuenta la posible cooperación con Entidades Locales para la celebración de dichos eventos.

Por tanto, quedan fuera del ámbito de aplicación de esta ordenación especial, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador en los casos que proceda, por no apreciarse que se pueda provocar suficiente afección a la seguridad y fluidez del tráfico, las siguientes vías:

- Caminos de servicio y demás vías de carácter vecinal, agrícola o forestal que no estén específicamente pavimentadas y señalizadas para el uso de vehículos automóviles.
- Vías y caminos de uso agrícola, forestal o para cualquier otro uso o actividad que, aun estando específicamente pavimentadas y señalizadas, su uso esté reservado a determinados usuario/as o que cumplan con algún requisito especificado mediante señalización.

4. DEFINICIONES Y CONSIDERACIONES

A efectos de esta Instrucción, se entenderá por:

- **Actividad en vía pública**, al evento o acontecimiento sin carácter deportivo, de interés general debido a su relevancia social y alto valor cultural, cuya celebración requiere, inevitablemente, ocupar o desplazarse por la calzada y/o arcén en travesías o tramos interurbanos de vías, haciendo un uso excepcional de las mismas.

También serán tratados como actividades en vía pública, aquellos desplazamientos colectivos organizados de participantes y medios materiales por vías de uso público hasta el sitio donde tendrá lugar la propia celebración de la actividad, aunque el mismo se encuentre fuera de la propia calzada.

La relevancia social y alto valor cultural que confiere a estas actividades, ese interés general y también un destacado interés turístico les vienen dados por su pretensión de lograr una:

- ✓ Integración y participación de la sociedad local.
- ✓ Afluencia e integración de visitantes y turistas.
- ✓ Potenciación, conservación y difusión de valores positivos de convivencia, tolerancia y reconocimiento de la diversidad.
- ✓ Promoción tanto del territorio en el que se desarrollan como sus valores culturales, lúdico-festivos, histórico-artísticos, paisajísticos, urbanísticos y medio ambientales.

sgmovilidad@dgt.es

C/ JOSEFA VALCÁRCEL, 44
28027 MADRID
Tel.: 917143209

CSV : GEN-a157-b827-7533-f65f-87e5-ae58-3f96-bf5b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : PERE NAVARRO OLIVELLA | FECHA : 19/03/2024 12:39 | Sin acción específica





Serán consideradas actividades de vía pública, cuando corresponda por tipo de vías, aquellos eventos o acontecimientos que hayan sido declaradas fiesta de interés turístico por una CCAA, conforme a su normativa en esta materia o, aquellas que lo hayan sido de acuerdo a lo dispuesto en la Orden ICT/851/2019, de 25 julio, por la que se regula la declaración de fiestas de interés turístico nacional e internacional, quedando excluidas, en todo caso, las actividades deportivas que puedan ser objeto de una autorización según lo dispuesto en la legislación de tráfico y seguridad vial.

- **Carroza**, a cualquier carruaje adornado, utilizado en desfiles y fiestas.
- **Carruaje**, a cualquier vehículo no motorizado formado por un armazón de madera o metal montado sobre ruedas, acondicionado para ser usado para el transporte de personas y/o decorados propios del evento a celebrar.
- **Cierre de vía**, a la circunstancia de no permitir, temporalmente, la circulación u ocupación de algún espacio de la calzada y/o arcén de la misma que, habitualmente, sí está abierto al tráfico general de usuarios debido a que, dicho espacio se reserva para uso exclusivo de quienes estén implicados o participando en el desarrollo de alguna actividad.
- **Cortejo**, al conjunto de personas, vehículos y/o animales participantes o implicados en la celebración de una actividad, que se agrupan formando una cápsula móvil que se desplaza a una velocidad uniforme y anormalmente reducida.

Podrá estar formado solo por peatones, vehículos o tratarse de una formación mixta de peatones y vehículos.

- **Uso excepcional de la vía**, a las ocupaciones o desplazamientos por la calzada o arcén de una vía de uso público o desplazamiento que no se correspondan a un uso ordinario y puedan alterar la seguridad y fluidez de la circulación debido a que, inevitablemente, existe incumplimiento de alguna norma general o señal de tráfico.

Se considera que existe uso excepcional de la vía cuando se dé alguna de las siguientes situaciones:

- Desplazamiento lineal de un cortejo a velocidad anormalmente reducida o invadiendo carriles del sentido contrario a su circulación.
- Peatones o vehículos obligados a utilizar el arcén, ocupando o invadiendo carriles de la calzada cuando no les corresponda.
- Cruce de carreteras o intersecciones del cortejo y peatones sin observar las normas de prioridad de paso establecidas reglamentariamente.
- Que alguno de los vehículos que formen parte de la celebración no cumpla con alguno de los requisitos establecidos reglamentariamente para poder circular por vías de uso público, abiertas al tráfico general de usuarios.

5. ORDENACIÓN ESPECIAL DEL TRÁFICO

sgmovilidad@dgt.es

C/ JOSEFA VALCÁRCEL, 44
28027 MADRID
Tel.: 917143209

CSV : GEN-a157-b827-7533-f65f-87e5-ae58-3f96-bf5b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : PERE NAVARRO OLIVELLA | FECHA : 19/03/2024 12:39 | Sin acción específica





5.1. Uso y cierre de las vías

Solamente se cerrará al tráfico general de usuario/as, el espacio de la calzada de la vía ocupado por el cortejo de la actividad, en el que haga un uso excepcional del mismo, de modo que, dicho espacio cerrado quedará reservado para uso exclusivo de los miembros del cortejo.

Podrá tratarse de un cierre parcial si el cortejo no precisa ocupar todos los carriles de la calzada de la vía por la que se desplaza y no se observa riesgo de invasión de los carriles contiguos a los ocupados, ni de que se ponga en peligro la seguridad de quienes circulen por los carriles que queden abiertos al tráfico, especialmente los de sentido contrario al movimiento del cortejo. Si esto no fuera posible, se cerrará toda la calzada de la vía ocupada.

Esta ordenación especial nunca prevalecerá sobre la señalización que los titulares de la vía hubieran establecido en los tramos de las vías afectadas debido obras o presencia de deficiencias en la infraestructura.

5.1.1. Cierre dinámico

Se establecerá un cierre dinámico del espacio, cuando se trate de un cortejo que se desplace linealmente por la calzada de la vía, formando una cápsula móvil cuyo perímetro varía de posición al compás de ese desplazamiento.

Este cierre dinámico será parcial si fuese posible acotar a parte de los carriles de la calzada, dentro de una longitud máxima de dos kilómetros de distancia entre participantes de la posición más adelantada y quienes estén en la posición más retrasada.

5.1.2. Cierre estático

Procederá un cierre estático del espacio ocupado de la vía, si en la ocupación de la calzada o arcén no se observa variación en la posición de los límites perimetrales del cortejo, acompasado con su desplazamiento.

No se estimará que existe cápsula móvil con variación de la posición de los límites perimetrales de la misma, aun cuando exista desplazamiento lineal por la calzada del cortejo, si en el momento en el que la cabecera del cortejo alcanza su destino final, todavía quedan participantes en el lugar de origen.

Se determinará un cierre estático parcial cuando el cortejo no precisa ocupar todos los carriles de la vía, pudiendo ceñirse a algunos de ellos, sin invadir los contiguos a estos, ni generar ningún riesgo a quienes circulen por dichos carriles contiguos.

Cuando se trate de cruces, el cierre será estático aun cuando exista cierto desplazamiento lineal por tratarse de un tramo de corto recorrido. A estos efectos, se considerará que se trata de un tramo de corto recorrido, en el que procede cierre estático, si se observa posible que la cabecera del cortejo haya finalizado el cruce, abandonando la calzada, mientras los miembros más retrasados todavía lo están iniciando.

5.2. Circulación lineal

sgmovilidad@dgt.es

C/ JOSEFA VALCÁRCCEL, 44
28027 MADRID
Tel.: 917143209

CSV : GEN-a157-b827-7533-f65f-87e5-ae58-3f96-bf5b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : PERE NAVARRO OLIVELLA | FECHA : 19/03/2024 12:39 | Sin acción específica





El cortejo se desplazará linealmente con todos sus miembros agrupados, a una velocidad uniforme. Cuando dentro del mismo vayan carrozas, carruajes u otros vehículos remolcados con pasajeros u ornamentos propios del evento, la velocidad no podrá superar los 30 km/h. Tampoco podrán superar esta velocidad los vehículos a motor engalanados de tal modo que la visión del conductor pueda verse comprometida.

El inicio y final del espacio cerrado irá señalizado por vehículos portadores de banderas rojas y verdes respectivamente. El vehículo de inicio de espacio cerrado, portador de las banderas rojas, irá siempre colocado por delante de la parte más adelantada del cortejo y el vehículo de fin de espacio cerrado, portador de las banderas verdes, se situará por detrás de la parte más retrasada. Estos vehículos de inicio y fin de espacio cerrado también llevarán la señalización indicada en el apartado 6.2.

Además de lo anterior, cuando la JPT lo estime oportuno, el cortejo podrá ir acompañado por otros vehículos de acompañamiento o apoyo que llevarán la señalización establecida en el punto 6.2.

Cuando se trate de cortejos en los que la cápsula móvil se extienda más de 2 kilómetros, si fuera posible, se podrán establecer lugares donde se puedan salir de la vía los miembros del mismo y dejar libre la calzada durante unos 5 o 10 minutos para dar paso a personas ajenas a la actividad que vayan haciendo cola por detrás de la cápsula.

Esta restricción de paso quienes no formen parte de la actividad, finalizará cuando haya pasado el vehículo portador de la bandera verde.

5.3. Cruce de vías

Los miembros del cortejo cruzarán agrupados, ocupando toda la calzada que permanecerá totalmente cerrada mientras dure ese cruce.

Si fuera preciso más de diez minutos para que todo el cortejo cruce, se podrán realizar cortes intermitentes, dividiendo a este en varios grupos y estableciendo un paso alternativo entre usuario/as ajeno/as y los grupos en que se haya dividido el cortejo.

En este caso, el tiempo de corte para el paso de cada grupo no podrá superar los 5 minutos y el intervalo de tiempo entre cortes consecutivos no podrá ser inferior a 10 minutos.

El espacio cerrado estáticamente para el cruce del cortejo estará delimitado por personal auxiliar habilitado, portando la vestimenta y señalización proceda en cada caso, según lo descrito en el apartado 6.2 de esta Instrucción.

5.4. Circulación fuera de la cápsula o cortejo

En todo caso, quienes vayan fuera de la capsula o del cortejo, aún siendo participantes de la actividad, deberán cumplir con el contenido y mandato de todas las normas y señales, teniendo la consideración de un usuario más de la vía.

6. CONTROL Y ORDEN DE LA ACTIVIDAD

sgmovilidad@dgt.es

C/ JOSEFA VALCÁRCEL, 44
28027 MADRID
Tel.: 917143209

CSV : GEN-a157-b827-7533-f65f-87e5-ae58-3f96-bf5b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : PERE NAVARRO OLIVELLA | FECHA : 19/03/2024 12:39 | Sin acción específica





6.1. Habilitación del personal auxiliar

Conforme a lo establecido en el artículo 143.4 del RGCir, el personal de protección civil o equivalente a este, así como de la organización responsable de la actividad y su cortejo, estará habilitado para acompañar a la cápsula móvil, portando la bandera roja y verde, así como la regulación de tráfico en las intersecciones del recorrido del cortejo con otras vías y carreteras.

Las labores de seguridad vial, organización, ordenación y vigilancia de la actividad y su cortejo serán llevadas a cabo por un dispositivo integrado bien por el personal de protección civil, bien voluntarios o bien personal de la propia organización ya sea éste, propio, o contratado por parte del organizador.

En todo caso, los agentes de la autoridad, competentes para llevar a cabo las oportunas labores de vigilancia y control del evento, podrán presentarse en cualquier momento para supervisar el correcto desarrollo de la actividad.

En caso de que se observe algún incumplimiento de resolución de ordenación especial que ampare el uso excepcional de la vía, los agentes podrán aplicar lo dispuesto en el artículo 37 del RGCir, respecto a la posible exigencia de responsabilidad, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador que proceda a quienes vayan incumpliendo la normativa de tráfico y seguridad vial, así como suspender el uso excepcional de la vía si se apreciara un grave riesgo de seguridad vial.

6.2. Señalización y medios materiales

Los vehículos de acompañamiento del cortejo deberán portar los siguientes elementos:

- Vehículo de inicio:
 - Cartel con la inscripción «*Evento en marcha. PARE*». Este cartel deberá cumplir las mismas características que las establecidas para la señal V-22, de acompañamiento de ciclistas, excepto las medidas totales que deberán ser convenientemente adaptadas, cuidando en todo caso de que no se supere el ancho del vehículo portador.
 - Señal V-2 o un dispositivo luminoso de color amarillo auto que cumpla las mismas características que las establecidas para los dispositivos luminosos de la señal V-16, de preseñalización de peligro.
 - Luces de avería y de cruce encendidas.
- Vehículo de fin:
 - Cartel con la inscripción «*Evento en marcha. CONTINÚE*». Este cartel deberá cumplir las mismas características que las establecidas para la señal V-22, de acompañamiento de ciclistas, excepto las medidas totales que deberán ser convenientemente adaptadas, cuidando en todo caso de que no se supere el ancho del vehículo portador.
 - Señal V-2 o un dispositivo luminoso de color amarillo auto que cumpla las mismas características que las establecidas para los dispositivos luminosos de la señal V-16, de preseñalización de peligro.

sgmovilidad@dgt.es

C/ JOSEFA VALCÁRCEL, 44
28027 MADRID
Tel.: 917143209

CSV : GEN-a157-b827-7533-f65f-87e5-ae58-3f96-bf5b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : PERE NAVARRO OLIVELLA | FECHA : 19/03/2024 12:39 | Sin acción específica





- Luces de avería y de cruce encendidas.
- Vehículos de acompañamiento o apoyo:
 - Cartel con la inscripción STOP, cuando esté regulando el acceso a zona de uso exclusivo.
 - Señal V-2 o un dispositivo luminoso de color amarillo auto que cumpla las mismas características que las establecidas para los dispositivos luminosos de la señal V-16, de preseñalización de peligro, siempre que ello fuera posible.
- El personal auxiliar portará, en todo caso:
 - Señales verticales R-2 y R-400 incorporadas a una paleta para la regulación de tráfico en los accesos al espacio de carretera cerrado.
 - Vestimenta de alta visibilidad homologada y que responda a las prescripciones técnicas contenidas en el Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, y de algún dispositivo portátil de comunicación eficaz que le permita el enlace con el resto del personal dedicado a tareas de vigilancia y control.

7. REQUISITOS DE LOS VEHÍCULOS PARTICIPANTES

7.1. Condiciones generales aplicables en todo caso

Todos los vehículos a motor que formen parte del cortejo y vehículos de acompañamiento han de tener, siempre en vigor, toda la documentación y demás requisitos exigidos para poder circular por vías abiertas al tráfico general de usuario/as, incluso cuando vaya a ir por espacios cerrados, si estos son de uso público.

De igual manera a lo anterior, quienes vayan conduciendo un vehículo deberán tener, en vigor, el permiso de conducción que sea exigible, debiendo además conducir con la diligencia y precaución necesaria para evitar todo daño propio o ajeno, así como respetar lo dispuesto reglamentariamente sobre tasas de alcohol y consumo de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias.

Las carrozas, carruajes, remolques y semirremolques que vayan arrastrados por vehículos a motor deberán, en todo caso, ir provistos de ruedas neumáticas o de elasticidad similar que no ejerzan sobre el pavimento una presión superior a 9 kilogramos por centímetro cuadrado de superficie bruta de apoyo.

Cuando vayan arrastrados por animales de tiro, podrán ir provistos de ruedas no neumáticas, pero en ningún caso se permitirá que la masa en carga sobrepase los 150 kilogramos por centímetro de ancho de banda de rodadura.

Los ornamentos que transporten deberán ir adecuadamente sujetos, garantizando que no se compromete la estabilidad del vehículo, ni se produzcan caídas o desplazamientos peligrosos.

sgmovilidad@dgt.es

C/ JOSEFA VALCÁRCEL, 44
28027 MADRID
Tel.: 917143209

CSV : GEN-a157-b827-7533-f65f-87e5-ae58-3f96-bf5b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : PERE NAVARRO OLIVELLA | FECHA : 19/03/2024 12:39 | Sin acción específica





Si los vehículos a motor y sus conjuntos, incluida la carga que porten, superasen alguno de los valores máximos de masa establecidos, dicho conjunto deberá disponer, en todo caso, de la autorización complementaria correspondiente.

7.2. Condiciones específicas en los tramos abiertos

Además de las condiciones generales, fuera de los espacios cerrados a las personas ajenas, deberá cumplirse que:

- Los vehículos a motor, remolques y semirremolques y cualquier otro vehículo que, en su caso, aquellos pudieran arrastrar, han de tener en vigor toda la toda la documentación y demás requisitos exigidos para poder circular por vías abiertas al tráfico general.
- Quienes vayan conduciendo los vehículos a motor han de cumplir con todo lo dispuesto en la normativa de tráfico, prestando especial atención en el cumplimiento de todo lo dispuesto en el artículo 18 del RGCir, cuidando de que, en el caso de los engalanados, los ornamentos no interfieran en el campo de visión.
- Los carruajes, carrozas y demás vehículos que vayan arrastrados por un vehículo a motor no podrán transportar personas y los ornamentos, además de ir estibados evitando todo riesgo de caída o desplazamiento peligroso, no podrán interferir con el campo de visión del conductor.
- Si el vehículo a motor y su conjunto, incluyendo los ornamentos y demás carga, superase los valores máximos de masas o dimensiones establecidos reglamentariamente, deberán contar con la autorización complementaria correspondiente.

7.3. Condiciones específicas en los tramos cerrados

De manera exclusiva, cuando vayan en el interior de los espacios cerrados al tráfico general, las carrozas, carruajes, remolques y semirremolques:

- Podrán circular aun cuando no estén matriculados o no tengan la ITV en vigor y
- Transportar pasajero/as, garantizando en todo caso su seguridad y a una velocidad máxima de 30 km/h.

Si el conjunto de vehículo a motor y vehículo que arrastre, incluyendo la carga, superasen los valores máximos de dimensiones establecidos reglamentariamente, estarán exentos de la autorización complementaria, pero en ningún caso, podrán superar los 30 km/h.

La entidad organizadora deberá comprobar que no existe ninguna limitación u obstáculo que pueda impedir el paso de los conjuntos que superasen los valores de dimensiones máximas, siendo esta la responsable de los desperfectos que puedan ocasionarse sobre la infraestructura.

8. PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR LA RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN ESPECIAL

8.1. Competencia

sgmovilidad@dgt.es

C/ JOSEFA VALCÁRCEL, 44
28027 MADRID
Tel.: 917143209

CSV : GEN-a157-b827-7533-f65f-87e5-ae58-3f96-bf5b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : PERE NAVARRO OLIVELLA | FECHA : 19/03/2024 12:39 | Sin acción específica





Cada Jefatura Provincial de Tráfico (JPT en adelante) será la encargada de aprobar y notificar la resolución que contenga la ordenación especial que corresponda a su provincia y notificarla a la organización de la actividad y demás entidades interesadas.

A pesar de lo anterior, si el recorrido afectase a más de una provincia, sin superar el territorio de una CCAA, se encargará de aprobar y notificar la resolución que corresponda a la JPT considerada de inicio de la actividad. Y, si discurre por más de una CCAA, le corresponderá a la Subdirección General de Gestión de la Movilidad y Tecnología (SGGMT en adelante).

No obstante, las JPT de las provincias por donde discurra el itinerario de una actividad, que no sean las encargadas de aprobar y notificar la resolución correspondiente, deberán informar a la unidad competente para ello, poniendo de manifiesto si procede o no la ordenación especial en su provincia y, en su caso, las condiciones y prescripciones que serían aplicables.

El lugar de inicio de una actividad será aquel que se determine como sitio de encuentro de la totalidad o el mayor número de participantes, al que se llega de manera individual o formando grupos de menor dimensión que pueden circular respetando normas generales y señales de tráfico. Sin embargo, si alguno de esos grupos organizados de menor dimensión requiriese circular, haciendo uso excepcional de la vía, se les podrá conceder una resolución de ordenación especial de tráfico individual, para el trayecto que sigan hasta ese lugar de encuentro.

8.2. Comunicación de la actividad o solicitud de ordenación especial

Se considera legitimados para comunicar la celebración de una actividad de vía pública o solicitar una ordenación especial de tráfico:

- Las administraciones públicas locales: ayuntamientos, diputaciones provinciales o cabildos.
- Asociaciones, peñas u otras agrupaciones que se encuentren inscritas en un registro público de asociaciones autonómico o local.
- Cualquier otra agrupación que alguna administración pública reconozca como organizadora de la actividad en vía pública en cuestión.

Conforme a lo establecido en lo dispuesto en el artículo 14 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* (LPAC en adelante), los organizadores deberán hacer la comunicación de su actividad telemáticamente, a través del módulo de “actividades en vía pública” de la aplicación TRAZA.

No obstante, si la organización tuviera alguna dificultad para acceder a TRAZA, debido a alguna incidencia temporal que le impida el acceso a la misma, la unidad competente para emitir la resolución final podrá permitir la comunicación por otros medios electrónicos, utilizando para ello el formulario de “comunicación de actividad en vía pública” que la SGGMT ha establecido para esos casos.

sgmovilidad@dgt.es

C/ JOSEFA VALCÁRCEL, 44
28027 MADRID
Tel.: 917143209

CSV : GEN-a157-b827-7533-f65f-87e5-ae58-3f96-bf5b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : PERE NAVARRO OLIVELLA | FECHA : 19/03/2024 12:39 | Sin acción específica





Esa excepción del uso de TRAZA, solamente será posible en el período de un año, contado a partir de la firma de esta Instrucción. Una vez finalizado este período se exigirá, en todo caso, hacer la comunicación o solicitud a través de esta aplicación o la que la sustituya.

La comunicación o solicitud que se haga deberá realizarse con una antelación que permita, a las JPT implicadas, valorar convenientemente si, en su caso, procede tramitar una resolución de ordenación especial en la que se asegure que, al comienzo de la actividad, se hayan establecido todos los requisitos y medidas adecuadas para garantizar la seguridad y fluidez del tráfico.

Así pues, para garantizar lo anterior, se recomendará a las entidades organizadoras que presenten su comunicación o solicitud con una antelación de 30 días, con respecto al de inicio de la actividad, exigiéndose una antelación mínima de 10 días hábiles, para que sea posible, en caso de que fuera necesario, requerir la subsanación de la comunicación o solicitud en cuestión.

Si no se respetara el plazo mínimo exigido de 10 días hábiles, la unidad competente para aprobar y notificar la resolución podrá no aprobar la ordenación especial del tráfico, alegando como motivo que *“no se dispone de tiempo suficiente para tramitar correctamente su comunicación, ni requerir las subsanaciones que procedan”*.

En ningún caso se permitirá que la actividad en vía pública sea celebrada haciendo un uso excepcional de la vía, si la entidad organizadora no dispone de una resolución de ordenación especial de tráfico que lo apruebe y, si esto sucediera, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 37 del RGCir, respecto a la posible exigencia de responsabilidad a aquella, todo ello sin perjuicio de la aplicación del **correspondiente** régimen sancionador, en los casos que proceda, cuando quienes participen incumplan la normativa de tráfico y seguridad vial.

En el anexo I se describe la información y documentación que la entidad que comunique deberá proporcionar.

8.3. Inicio de la tramitación

Las resoluciones serán tramitadas electrónicamente, a través del módulo correspondiente de la aplicación TRAZA por la unidad competente, según lo indicado en el apartado 8.1 y resto de unidades implicadas.

Si la organización no hubiera introducido los datos en TRAZA, la unidad competente podrá subsanarle para que lo haga, salvo que se le hubiera hecho la excepción de hacerlo según lo dispuesto en el apartado anterior. En este caso, la unidad encargada de hacerlo será la unidad competente para la expedición de la resolución.

Una vez revisada toda la información que consta en el expediente de TRAZA, si todo está correcto, se continuará con la petición de informes. Si se observara algún error, se hará la subsanación que proceda antes de esa petición de informes.

8.4. Subsanación y gestión de incidencias

sgmovilidad@dgt.es

C/ JOSEFA VALCÁRCEL, 44
28027 MADRID
Tel.: 917143209

CSV : GEN-a157-b827-7533-f65f-87e5-ae58-3f96-bf5b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : PERE NAVARRO OLIVELLA | FECHA : 19/03/2024 12:39 | Sin acción específica





Procederá la subsanación del expediente, antes de la petición de los informes o comunicación de la actividad al resto de JPT, a la unidad competente, si esta observa alguna deficiencia en la información que impida una correcta tramitación de la resolución.

Si existiera suficiente información sobre la localización de la actividad y tipo de usuarios participantes, en vez de subsanación, la unidad competente comunicará una incidencia tras haber hecho la petición de informes o comunicado el inicio de tramitación al resto de unidades.

Asimismo, cualquier otra incidencia surgida tras la petición de informes, que no pueda ser resuelta por la JPT del lugar en el que se produce, será enviada a la organizadora para su corrección a través de la unidad competente.

La entidad organizadora ya no podrá modificar ningún dato del expediente, después de su envío telemático a la unidad competente o transformación del formulario en expediente.

8.5. Petición de informes

Para tramitar y, en su caso, aprobar la resolución que proceda, cada unidad implicada en la tramitación pedirá informes a:

- Su subsector de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil (ATGC en adelante) si se trata de una JPT.
- Si se trata de la unidad competente para resolver y notificar:
 - Los Centros de Gestión de Tráfico (CGT en adelante) competentes, según itinerario siempre que se dé alguna de circunstancias establecidas en el punto 8.7 de esta Instrucción.
 - JPT de las provincias del itinerario.

No se considera necesario el informe de los titulares de las vías por no tratarse de una autorización para la celebración del evento salvo que se trate de un Ayuntamiento, en cuyo caso, cada JPT enviará la petición correspondiente a los de su provincia.

8.6. Informe de los subsectores

El subsector, una vez revisado todo el expediente, emitirá y remitirá su informe a la JPT que se lo haya pedido.

En caso de observarse alguna incidencia que afecte gravemente al desarrollo del evento, enviará un informe desfavorable que, en todo caso, deberá estar correctamente motivado, indicando con detalle la causa, añadiendo, si fuera posible, soluciones para hacerlo viable.

Si no se observa ninguna incidencia, se emitirá informe favorable añadiendo todas las prescripciones generales que estime oportunas, así como puntos de interés con prescripciones particulares para los mismos y servicios de vigilancia.

Si el lugar está afectado por alguna restricción de circulación de las recogidas en el apartado A) del punto primero y anexo I de la *Resolución anual, de la Dirección General de Tráfico, por la que se establecen medidas especiales de regulación de tráfico*, el subsector emitirá informe

sgmovilidad@dgt.es

C/ JOSEFA VALCÁRCEL, 44
28027 MADRID
Tel.: 917143209

CSV : GEN-a157-b827-7533-f65f-87e5-ae58-3f96-bf5b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : PERE NAVARRO OLIVELLA | FECHA : 19/03/2024 12:39 | Sin acción específica





favorable si estima que la celebración es viable que, en todo caso podrá condicionar a un informe excepcionalmente favorable de la JPT de su provincia.

8.7. Informe de los CGT

El informe a los CGT será solicitado por la unidad competente cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- Las vías ocupadas estén afectadas por alguna de las restricciones a la circulación establecidas en el apartado A) del punto primero y anexo I de la Resolución anual anteriormente mencionada.
- Cuando procedan medidas de regulación por circunstancias excepcionales según lo dispuesto en apartado D.1.2) del apartado primero de la citada resolución anual y su anexo VIII.
- Si la actividad presenta afecciones a la circulación a una carretera del grupo A, según la Jerarquización de la red de carreteras en cuanto a su función en la movilidad interurbana, según lo dispuesto por la SGGMT.

El CGT se centrará en valorar la afección a la fluidez de la circulación y si, a pesar de la misma, lo estima viable, emitirá su informe favorable pudiendo añadir las prescripciones que se estimen oportunas sobre medidas que mejoren la fluidez, señalización y balizamiento. Estas prescripciones podrán ser generales o en puntos de interés, para lugares más concretos.

En caso de que no existan puntos de interés, podrán añadir los que se crean convenientes, así como indicar lugares en los que se pueden indicar itinerarios alternativos para quienes sean ajenos a la actividad.

Además de la inclusión de prescripciones generales y puntos de interés, el CGT también revisará y, en su caso, modificará la vialidad de los tramos que se hace constar en los tramos afectados para un envío correcto de esta a LINCE 3.

En caso de que se observase alguna incidencia que afecte gravemente a la fluidez o/y repercuta negativamente en la seguridad de los participantes o resto de usuarios, comunicará la incidencia emitiendo un informe desfavorable debidamente motivado.

8.8. Plazos para la remisión de informes

Los CGT y la ATGC deberán emitir y enviar su informe a la unidad que se los haya pedido antes del último día hábil con respecto a la fecha de celebración o de inicio de la actividad o, en su caso, en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud de dicho informe.

No obstante, lo anterior, si la petición de informe se hace con una antelación inferior de 24 horas al último día hábil anterior a la celebración o inicio de la actividad, los CGT y ATGC estarán exentos de la emisión del informe.

sgmovilidad@dgt.es

C/ JOSEFA VALCÁRCEL, 44
28027 MADRID
Tel.: 917143209

CSV : GEN-a157-b827-7533-f65f-87e5-ae58-3f96-bf5b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : PERE NAVARRO OLIVELLA | FECHA : 19/03/2024 12:39 | Sin acción específica





Si la JPT o unidad que ha hecho la petición no recibe el informe solicitado en el plazo máximo, esta podrá seguir adelante con el procedimiento y dictar la resolución de ordenación especial que estimen más oportuna.

8.9. Resolución de ordenación especial de tráfico e informes de las JPT

La unidad competente emitirá una resolución en la que se dispondrá, conforme a las competencias establecidas en los puntos k) y n) del artículo 5 y artículo 6 de la LSV, la ordenación especial de tráfico y cierres de la vía que procedan y, con ello, se permitirá la ocupación de la vía, haciendo un uso excepcional de la misma.

Tal y como se recoge en el apartado 8.2, se podrá impedir o suspender la celebración de la actividad en vía pública, en caso de que sus participantes estén haciendo un uso excepcional de la vía, si la entidad organizadora no dispone de una resolución de ordenación especial de tráfico que lo apruebe.

Si lo anterior sucediera, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 37 del RGCir, respecto a la posible exigencia de responsabilidad a aquella, todo ello sin perjuicio de la aplicación del **correspondiente** régimen sancionador, en los casos que proceda, cuando quienes participen incumplan la normativa de tráfico y seguridad vial.

La tramitación de un expediente sancionador por incumplimiento de lo dispuesto en una resolución de ordenación de tráfico corresponderá, en todo caso e, independientemente de quien haya aprobado la resolución, a la JPT del lugar donde tenga lugar la comisión de la infracción que se denuncie.

Cuando haya más de una provincia implicada, las JPT no competentes deberán elaborar un informe en el que haga constar si procede aprobar o no la ordenación y, en su caso, las condiciones y prescripciones que sean aplicables para ello. Este informe deberá ser enviado antes del último día hábil con respecto al inicio de la actividad.

Si una JPT no envía su informe a la unidad competente en el plazo establecido para ello o, si este fuera desfavorable, se eliminará la parte de itinerario que corresponda a esa JPT y emitirá la resolución con el resto que hayan informado favorablemente.

Las resoluciones e informes favorables JPT tendrán el siguiente contenido:

- Autorización del cierre de la vía, especificando el espacio cerrado, tipo de cierre que procede en cada tramo de recorrido, así como la regulación general que se aplicará en función de los tipos de cierres establecidos.
- Lugares de inicio y final de los tramos de carretera que serán ocupados, así como carriles o arcones afectados de estos tramos (grado de ocupación).
- La afección (vialidad) causada al resto de usuario/as ajenos a la actividad y
- Los momentos de inicio y final en los que se permite la ocupación de los tramos para los que se dispone esa regulación.

Corresponde a la unidad competente establecer la regulación final de cada recorrido y, con respecto a esto, se seleccionará:

sgmovilidad@dgt.es

C/ JOSEFA VALCÁRCEL, 44
28027 MADRID
Tel.: 917143209

CSV : GEN-a157-b827-7533-f65f-87e5-ae58-3f96-bf5b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : PERE NAVARRO OLIVELLA | FECHA : 19/03/2024 12:39 | Sin acción específica





- **Cierre dinámico**, cuando proceda este tipo de cierre en todo el recorrido o solo en parte del mismo. De modo que en este tipo de regulación se incluirán todas las prescripciones que, por defecto, se incluyen tanto para cierres dinámicos como estáticos.
- **Cierre estático**, si en ningún tramo procede un cierre dinámico.
- **Abierto al tráfico**, para los casos en los que solamente se ocupe el arcén y no se precise invadir ningún carril de calzada o, en caso de hacerlo, se sea necesario hacerlo en uso exclusivo.

En la resolución se incluyen, por defecto, las prescripciones descritas en los apartados 3), sobre ordenación especial del tráfico, 4) sobre control y orden de la actividad y 5) sobre requisitos de los vehículos participantes que procedan, según el tipo de regulación de tráfico determinado.

Además de estas prescripciones, cada unidad podrá incluir otras prescripciones particulares que serán de obligado cumplimiento y, en todo caso, prevalecerán sobre las que aparecen por defecto.

Para determinar las prescripciones particulares, las JPT se apoyarán en los informes que reciban de los subsectores y CGT. Estos informes no serán vinculantes, sino que se tratará de informes de carácter técnico que ayuden a tomar la mejor decisión final sobre la ordenación que se juzgue más conveniente.

Así pues, cada JPT podrá incluir las prescripciones que estimen oportunas de las enviadas por los subsectores y CGT o añadir las propias, así como crear todos los puntos de interés que crean oportunos.

8.10. Motivos para no aprobar la ordenación especial

Se podrá no aprobar la ordenación especial en el caso de que concurran alguna de las siguientes situaciones:

- La entidad organizadora no ha respetado el plazo de antelación mínimo exigido de diez días hábiles con el fin de garantizar una correcta tramitación del expediente.
- Se trate de autopistas o autovías o de carreteras convencionales del grupo A y exista una alternativa viable por otras vías en la que exista una menor afección a la fluidez del tráfico o pueda discurrir por vías o caminos forestales.
- La ocupación de las vías afectadas puede afectar, gravemente, una operación especial de tráfico.
- Se observe que puede provocar una grave alteración de la seguridad o fluidez de la circulación de otras vías cercanas u otros tramos de la misma vía que queden abiertos al tráfico.

sgmovilidad@dgt.es

C/ JOSEFA VALCÁRCEL, 44
28027 MADRID
Tel.: 917143209

CSV : GEN-a157-b827-7533-f65f-87e5-ae58-3f96-bf5b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : PERE NAVARRO OLIVELLA | FECHA : 19/03/2024 12:39 | Sin acción específica





- Implice cierres totales de la vía, aislando a una población por no existir una alternativa para acceder a la misma, durante más de cuatro horas.

No obstante, si la no aprobación de la ordenación especial supone un grave perjuicio del interés general ya que se trata de una actividad de gran relevancia social, la unidad competente podrá aprobar la ordenación especial, estableciendo todas las prescripciones que sean necesarias para garantizar la seguridad y disminuir en todo lo posible las afecciones provocadas en la fluidez del tráfico.

8.11. Notificación

La resolución será notificada a la entidad que conste como "solicitante" en los datos generales del expediente y, en su caso, también a quien le represente ante la Administración, a través del correo electrónico que se haga constar.

Además de dicha entidad, la resolución se notificará a los titulares de la vía, así como cualquier otro órgano administrativo que se estime conveniente como la Delegación o Subdelegación de Gobierno de la CCAA o provincia.

TRAZA enviará la notificación a estas otras unidades si se añaden en el apartado correspondiente de la pestaña "resolver".

9. COORDINACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN ESPECIAL Y OTROS ASPECTOS DE ESTA INSTRUCCIÓN

La SGGMT será la encargada de coordinar el procedimiento y expedición de las resoluciones, pudiendo modificar para su actualización el apartado 8 de esta Instrucción, así como sus anexos, pudiendo añadir nuevos.

10. DEROGACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

Esta Instrucción entrará en vigor a partir del día siguiente de su firma.

Queda derogado el Escrito Directriz SGGMT 01/20, del 31 de enero de 2020, *Regulación y ordenación del tráfico de cortejos con carruajes para eventos no deportivos de carácter tradicional*.

Firmado electrónicamente por el DIRECTOR GENERAL DE TRÁFICO

Pere Navarro Olivella

A TODAS LAS UNIDADES DEL ORGANISMO

sgmovilidad@dgt.es

C/ JOSEFA VALCÁRCEL, 44
28027 MADRID
Tel.: 917143209

CSV : GEN-a157-b827-7533-f65f-87e5-ae58-3f96-bf5b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : PERE NAVARRO OLIVELLA | FECHA : 19/03/2024 12:39 | Sin acción específica





ANEXO I. Formulario de comunicación de actividad en vía pública

La información que la entidad organizadora deberá hacer constar para comunicar la celebración de una actividad en vía pública a través de TRAZA u otro medio electrónico, aportando un formulario es la siguiente:

► Datos generales

Se hará constar la entidad organizadora del evento que deberá pertenecer a alguno de los grupos reconocidos como interesados en el apartado 8.2 de la Instrucción.

Esta entidad podrá hacer la comunicación por sí misma, mediante algún miembro de la misma que anota los datos, o a través de algún de alguna otra entidad que le represente ante la AAPP.

La comunicación de la actividad no requiere tasa para su presentación.

► Memoria

Como parte de memoria se hará constar la denominación que identifique la actividad.

El motivo que justifique el interés de público de la actividad. Para este tipo de actividades las opciones que motiven ese interés público serán:

1. Evento de alto valor cultural y arraigo en el lugar de celebración o capacidad de generarlo.
2. Evento de alto valor para la atracción turística o afluencia masiva de personas.
3. Evento declarado fiesta de interés turístico.

Se seleccionarán las opciones 1 ó 2 si la actividad no cuenta con una declaración de fiesta de interés turístico por alguna AAPP, según lo dispuesto en el punto 4 de la Instrucción.

Procederá la opción 1) con preferencia a la 2) si en la actividad prevalece la conservar una tradición popular del lugar frente a su capacidad para generar una afluencia masiva de personas. En todo caso, esto quedará a discreción de la unidad competente, en función del conocimiento que posea de la actividad, sin que ello posea mayor relevancia desde el punto de vista jurídico.

Se encuadrará el tipo de celebración en alguna de las siguientes opciones:

1. Desfile, cabalgata o similar: marchas en formación hechas con fines de exhibir algo que se desea mostrar o poner de manifiesto.
2. Fiesta o feria popular o actividad de fiesta o feria popular: entendidas como eventos culturales o diversiones que se celebran en una localidad en días concretos.
3. Procesión, romería, peregrinación o similar: marchas de colectivos que siguen un recorrido trazado.

sgmovilidad@dgt.es

C/ JOSEFA VALCÁRCEL, 44
28027 MADRID
Tel.: 917143209

CSV : GEN-a157-b827-7533-f65f-87e5-ae58-3f96-bf5b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : PERE NAVARRO OLIVELLA | FECHA : 19/03/2024 12:39 | Sin acción específica





4. Solo desplazamiento de medios y personas hasta el lugar de celebración: para aquellas actividades en las que estos desplazamientos hasta el lugar de celebración no forman parte del núcleo principal de esta, pero resulta imposible hacerlo conforme a lo dispuesto en la legislación de tráfico y seguridad vial.
5. Trashumancia o desplazamiento de animales: aquellas actividades que tengan por objeto traslados estacionales de ganado.

Se identificará a los responsables de seguridad que deberán ser, en todo caso, personas físicas, nunca entidades jurídicas y se incluirá una descripción de los tipos de colectivos o elementos que participan en el evento, indicado un rango de participación. Las opciones para esto serán:

1. Animales de tiro o silla: aquellos que lleven sobre si mismos personas o carga
2. Otros animales que no sean de tiro o silla: los que dentro de la actividad no van a ser utilizados como medio de transporte de personas o carga.
3. Peatones: toda aquella persona que dentro de la actividad se desplaza a pie.
4. Vehículos de tracción animal: aquellos que van arrastrados por algún animal.
5. Vehículos ligeros automotrices: vehículos a motor de hasta 3.500 kg de masa máxima autorizada.
6. Vehículos pesados automotrices: vehículos a motor que superan los 3.500 kg de masa máxima autorizada.
7. Vehículos remolcados: vehículos que van arrastrados por vehículos automotrices.

► Itinerario

En el itinerario se definirán los diferentes recorridos que conforman la actividad que pueden ser considerados como cualquier etapa en la que existe una continuidad de desplazamiento dentro de un día natural. Si este desplazamiento continuado empieza un día y finaliza en el siguiente, se definirá de forma separada el recorrido que corresponde a cada día, aunque no exista discontinuidad en el desplazamiento.

Cualquier discontinuidad en el movimiento implicará la definición de un nuevo recorrido y también se definirán recorridos individualizados a los desplazamientos que diferentes colectivos siguen con diferente itinerario para llegar hasta el lugar de encuentro.

En el itinerario solamente será necesario hacer constar los tramos interurbanos de carretera y vías de uso público aptas para la circulación de vehículos a motor, así como travesías.

Para cada recorrido, se definirá la fecha en la que se va a producir la ocupación de esos tramos de vía y en cada tramo se hará constar:

- El kilómetro de inicio y final de cada tramo, así como el momento de paso de lo/as primero/as participantes por ese inicio y de lo/as últimos participantes por el final.

sgmovilidad@dgt.es

C/ JOSEFA VALCÁRCEL, 44
28027 MADRID
Tel.: 917143209

CSV : GEN-a157-b827-7533-f65f-87e5-ae58-3f96-bf5b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : PERE NAVARRO OLIVELLA | FECHA : 19/03/2024 12:39 | Sin acción específica





- Si ese tramo será ocupado con desplazamiento lineal sobre la calzada o será un tramo de cruce que une dos partes del recorrido que discurre por vías no aptas para la circulación de vehículos a motor o que su vigilancia y control no corresponde a la DGT.
- Los carriles de la calzada o arcén que se ocupará durante el desplazamiento o estancia en ese tramo, indicando el grado de ocupación.

La unidad competente, posteriormente hará constar el sentido ordinario de los carriles que se van a ocupar, de modo que sea posible identificar si habrá circulación por carriles en sentido contrario al habitual y si el espacio ocupado lo será en exclusiva por lo/as participantes. Si existe uso exclusivo se indicará tramo cerrado y si no lo es tramo abierto.

Además, asociado a cada tramo se podrán indicar puntos de interés en los que se incluirán observaciones sobre recursos y medidas de seguridad que la organización dispondrá en los mismos, así como cualquier otro comentario que sea relevante para un desarrollo adecuado del desplazamiento.

► Documentos y observaciones

La entidad organizadora adjuntará una declaración responsable en la que manifieste su compromiso por disponer de personal auxiliar que cumpla con lo establecido por el artículo 143.4) del RGC para encargarse de garantizar la seguridad vial de lo/as participantes de la actividad y resto de usuario/as de la vía.

Para esta declaración responsable, se podrá utilizar el formulario que la SGGMT ha diseñado o uno propio en el que deberá hacer constar la misma información de dicho formulario.

sgmovilidad@dgt.es

C/ JOSEFA VALCÁRCEL, 44
28027 MADRID
Tel.: 917143209

CSV : GEN-a157-b827-7533-f65f-87e5-ae58-3f96-bf5b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : PERE NAVARRO OLIVELLA | FECHA : 19/03/2024 12:39 | Sin acción específica

